

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 id.
Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE NÚM. 8. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA

DEL
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Diciembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER

ESTADÍSTICA DEMOGRÁFICO—SANITARIA.

Circular núm. 312.

Con el fin de normalizar el importante servicio de la estadística demográfica-sanitaria, y habiéndose recibido en este Gobierno el número suficiente de ejemplares del cuadro decenal modelo número 1, con esta fecha remito por correo á cada uno de los señores Alcaldes de esta provincia 38 de dichos ejemplares para que inmediatamente procedan á consignar en ellos los datos referentes al movimiento de población, remitiendo en el preciso plazo de ocho días los cuadros decenales correspondientes desde el 1.º de Enero hasta la fecha, aunque lo hubieren hecho en los modelos antiguos continuando en lo sucesivo en la misma forma que se venía haciendo anteriormente, ó sea enviando el cuadro decenal respectivo al finalizar cada decena.

Para el mejor desempeño de este servicio tendrán presentes los señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento las instrucciones de la orden circular de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad de 26 de Octubre último publicada en el Boletín oficial

del día 3 de Noviembre próximo pasado.

Con objeto de que el repetido servicio se coloque dentro de las circunstancias normales que le son precisas, prevengo á los Alcaldes y Secretarios de esta provincia se ocupen con toda preferencia de llenarle cumplidamente dentro del plazo fijado, sin dar lugar á la adopción de medidas coercitivas por su morosidad é indolencia, encargando á los mismos fijen su atención en las indicaciones que se consignan en el pie de los mencionados impresos y me acusen oportunamente recibo de la presente y de quedar en darla el más exacto cumplimiento.

Santander 6 de Diciembre de 1886.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

LEY DE ENJUICIAMIENTO MILITAR.

(Continuación.)

Art. 422. Cuando á la pena de muerte deba preceder la degradación militar, el sentenciado irá vestido de uniforme completo, llevando su espada, si fuese Oficial, uno de los soldados de la escolta.

Publicado el bando y colocado el reo en el centro del cuadro frente á la bandera ó estandarte, dispondrá el Fiscal instructor que el Oficial sentenciado ciña la espada, é inmediatamente después que un sargento le despoje de ella, haciendo además de romperla y arrojándola al suelo. Asimismo le irá despojando sucesivamente de todas sus insignias y condecoraciones.

El Fiscal propondrá previamente para el acto del despojo esta fórmula: «Despojad á... (el nombre del sentenciado) de sus armas, insignias y condecoraciones, de cuyo uso la ley le declara indigno; la ley le degrada por haberse é degradado así mismo.»
Art. 423. Cuando la degradación

no preceda á la muerte, se verificará al frente del regimiento del reo y de la tropa que designe el Jefe superior; y hecha, será entregado el reo á la Autoridad civil para el cumplimiento de las penas principales.

Art. 424. Para la ejecución de las condenas, ora hayan de cumplirse en establecimientos militares, ora en establecimientos comunes, el Fiscal sacará testimonio de la sentencia firme con expresión de las circunstancias personales del condenado y nombres y apellidos de sus padres.

El testimonio se remitirá á la Autoridad militar ó civil á quien corresponda ejecutar la sentencia, según los casos, poniendo á su disposición la persona del reo.

La comunicación acusando recibo de la entrega se unirá á la causa.

Si el reo se hallase sometido á otra causa militar, se suspenderá la entrega hasta que ésta se termine.

Art. 425. Al militar á quien se imponga la pena de pérdida de empleo ó cualquiera de las que producen los mismos efectos, se le recogerán los Reales despachos, títulos, diplomas y nombramientos, los cuales serán remitidos para su cancelación al Ministerio de la Guerra.

Al condenado á otras penas les serán recogidos los diplomas de los cruces que posea, siempre que los reglamentos de las respectivas órdenes así lo prevengan.

Art. 426. Para hacer efectivas las responsabilidades civiles declaradas en sentencia, se procederá en la forma establecida en el título 1.º del tratado 7.º

TRATADO VI

DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES.

TITULO PRIMERO

De las causas que terminan por provisión de las Autoridades judiciales sin la intervención del Consejo de Guerra

Art. 427. Las causas por delitos á que el Código penal del Ejército señala como pena mayor las de suspensión

de empleo, destino á un cuerpo de disciplina, recargo en el servicio y arresto, las resolverá la Autoridad judicial competente sin la intervención del Consejo de guerra.

Art. 428. En estas causas el Fiscal instructor, en vez de extender su dictamen en los términos expresados en el art. 258, si hallare probado la delincuencia del procesado por los méritos que arrojen las diligencias del sumario, lo consignará así puntualizando los fundamentos que lo sirvan de apoyo, y propondrá en su consecuencia que se dé por terminada la causa, pidiendo para el procesado las penas principales y accesorias que correspondan con arreglo á los artículos de Código que considere aplicables.

Art. 429. Acto seguido el Fiscal remitirá las actuaciones á la Autoridad judicial en la forma prescrita en el art. 59.

Art. 430. Recibidas por ésta, acordará que pasen al Auditor; y si éste creyere que el delito que se persigue es de los comprendidos en alguno de los casos del art. 427 y que la responsabilidad del procesado está suficientemente justificada, extenderá un dictamen en que así lo haga constar y en el que propondrá, ó que se impongan á aquél las penas que correspondan si se trata de individuos que deban ser juzgados en Consejo de guerra ordinario, ó que se consulten con el Consejo Supremo de Guerra y Marina si se tratase de personas que en definitiva estuvieren sometidas á dicho Tribunal.

En el primer caso, si la Autoridad judicial estuviere conforme, su resolución tendrá el carácter de sentencia firme.

Art. 431. Cuando á juicio de la Autoridad judicial ó del Auditor el delito mereciere pena más grave que alguna de las designadas en el art. 427 ó no estuviere suficientemente probada la delincuencia del procesado, se continuará la causa por los trámites ordinarios.

TITULO II

Del juicio sumarisimo.

Art. 432. Serán juzgados en juicio

sumarísimo por el Consejo de Guerra que en cada caso corresponda, los delincuentes infraganti por cualquiera de los delitos siguientes, comprendidos en el Código penal del Ejército:

- 1.º Los de traición, previstos y penados en los artículos 94, 95 y 96.
- 2.º Los de espionaje, comprendidos en los artículos 101 y 102.
- 3.º Los de rebelión y sedición, de que tratan los artículos 106, 108, y 112.
- 4.º Los de negligencia y debilidad en actos del servicio, comprendidos en los artículos 118 y caso primero del 120.
- 5.º Los de abandono del servicio de los artículos 129, 130 y párrafo primero del 131, en caso de ser cometidos al frente del enemigo ó de rebeldes ó sediciosos y el de desercion del 147.
- 6.º Los del art. 159 que afectan á la disciplina.
- 7.º El de insulto á superiores, comprendido en los artículos 169 y 170, solo cuando el maltrato de obra se hubiere cometido precisamente en acto del servicio de armas.
- 8.º El de desobediencia de que trata el art. 178.

Art. 433. Se considerará flagrante delito el que se estuviere cometiendo ó se acabare de cometer cuando el delincuente sea sorprendido.

Se entenderá sorprendido en el acto de ejecutar el delito, no solo el criminal que sea cogido en el momento de estarlo cometiendo, sino el detenido ó perseguido inmediatamente despues de cometerle, si la persecucion durase ó no se suspendiere mientras el delincuente no se ponga fuera del alcance de los que le persigan.

Tambien se considerará delincuente infraganti el que fuere sorprendido inmediatamente despues de cometido un delito, con efectos ó instrumentos que infundan la presuncion vehemente de su participacion en él.

Art. 434. Además de lo establecido en los artículos anteriores, podrán ser sometidos al juicio sumarísimo otros delitos que, por afectar á la moral y disciplina de las tropas ó á la seguridad de las plazas, lo declaren así los Generales en Jefe de Ejército en campaña, ó los Gobernadores de plazas sitiadas ó bloqueadas en los bandos que publiquen con arreglo á las facultades que les están concedidas.

Art. 435. Los Gobernadores ó Comandantes militares de islas ó puntos que se hallen separados marítimamente de los centros jurisdiccionales ordinarios, con los que no exista comunicacion semanal, ó la tengan interrumpida por cualquier causa, serán considerados como Gobernadores de plazas sitiadas ó bloqueadas, y tendrán, como éstos, para los juicios sumarísimos, las mismas facultades jurisdiccionales.

Art. 436. Los que resulten complicados en el delito que se juzgue en juicio sumarísimo, y no estén comprendidos en éste por no haber sido aprehendidos infraganti, serán juzgados en juicio ordinario en pieza separada que se formará al efecto con los antecedentes necesarios.

Art. 437. La tramitacion de los juicios sumarísimos se arreglará á la del juicio ordinario en todo aquello que no esté modificado por las reglas siguientes:

- 1.º El procesado permanecerá siempre preso.
- 2.º No se practicarán más diligencias que las puramente indispensables para la comprobacion del delito y sus circunstancias, así como la delincuencia ó irresponsabilidad del procesado, y una vez conseguido esto, se dará por terminada la instruccion.

3.º Las declaraciones de los procesados y de los testigos se recibirán separadamente y sin intervalo alguno en cuanto sea posible. A estos últimos se les citará á la vez para que concurren á una misma hora al punto designado.

Cuando asistan varios testigos presenciales, solo se consignarán las declaraciones de los más importantes.

4.º Las declaraciones de los testigos y los reconocimientos que éstos verifiquen para la identificacion de las personas detenidas, se harán constar en un acta breve que suscribirán el Fiscal instructor, el Secretario, el detenido y los testigos.

El Fiscal instructor, si lo creyere necesario, podrá comparecer á los testigos entre sí, ó alguno de éstos con el procesado.

5.º A éste se le prevendrá acto continuo que nombre precisamente un Oficial que le defienda, y de no hacerlo el Fiscal se le nombrará de oficio.

Cuando los acusados sean dos ó más, un solo defensor se encargará de la defensa de todos, á no haber incompatibilidad para ello.

6.º Cuando no puedan traerse á los autos inmediatamente las hojas de servicios ó filiaciones de los procesados, se suplirán estos documentos con declaraciones ó informes de los Jefes inmediatos, que expondrán lo que supieren acerca de la conducta y antecedentes de aquéllos.

7.º En caso de lesiones no se aguardará al resultado de estas para la continuacion de la causa, siempre que no sea de necesidad absoluta para la apreciacion del delito.

8.º Todos los testigos sin distincion alguna, no siendo los que deban declarar por certificado, comparecerán ante el Fiscal de la causa á su llamamiento.

Art. 438. El Fiscal instructor, despues de terminadas las diligencias sumarias, resumirá en un breve escrito su resultado, haciendo tambien la debida calificacion del delito, pasando inmediatamente los autos á la Autoridad judicial en la forma prevenida en el art. 59 y en el plazo máximo de doce horas, á contar desde que recibió la orden de su nombramiento, á no ser que por circunstancias muy extraordinarias, que graduará dicha Autoridad judicial, no fuera esto posible.

Art. 439. Recibidos los autos por la Autoridad judicial, ésta, oyendo á su Auditor, resolverá lo que preceda en el plazo de doce horas; pero si encontrare que el delito no debe ser objeto de un juicio sumarísimo al tenor de lo establecido en la ley, presenta graves complicaciones ó no hay medios para esclarecer los hechos en el juicio sumarísimo, dispondrá que la causa se siga por los trámites ordinarios.

Art. 440. Cuando la Autoridad judicial acordare la elevacion de la causa á plenario para la terminacion del juicio sumarísimo, se designará desde luego á los que hayan de constituir el Consejo de guerra correspondiente.

(Continuará)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

Circular.

D. Tomás Romojaro y Garcia, nombrado Inspector interior de primera

enseñanza de esta provincial por Real orden de 10 de Noviembre último, ha tomado posesion de su destino con fecha 1.º del corriente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y Maestros y á fin de que no se le ponga obstáculo alguno en el ejercicio de su cargo en el cual le serán guardadas todas las consideraciones y fueros que le correspondan.

Santander 6 de Diciembre de 1886. El Gobernador Presidente, M. Somoza. —El Secretario, Miguel Gutierrez.

SECCION DE FOMENTO DEL GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Número 4.161.

D. Claudio Aldaz y Goñi, Jefe de la expresada Seccion.

Hago saber: Que don Juan Bailey Davies, vecino de Bilbao, ha presentado una solicitud de registro de 59 pertenencias con el nombre de «Natalia», de mineral de Liguito, al sitio que llaman Sierra Lanchares, término del lugar de San Miguel de Aguayo, Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo, que linda al N. con sitio llamado Agua de la Teja y Majon, al Sur con monte Lanchares y Paraña y tierra de Maria Garcia al E. con Mediajo de Cotera y al O. con Sal de Mudana.

Verifica la designacion de este registro en la siguiente forma, se tendrá por punto de partida, una galeria antigua abandonada, que existe sobre el terreno y desde el se medirán 200 metros al Sur, fijando la 1.ª estaca, desde esta 200 al Este fijando la 2.ª, desde esta 200 al Norte fijandose la 3.ª, desde esta 100 al Este fijando la cuarta, desde esta 200 al Norte fijandose la 5.ª, desde esta 200 al Este fijando la 6.ª, desde esta 700 al Norte fijandose la 7.ª, desde esta 500 al Oeste fijandose la 8.ª, desde esta 400 al Sur fijandose la 9.ª desde esta 200 al Oeste fijandose la 10.ª desde esta 700 al S. fijandose la 11.ª y midiendo de esta 200 al Este se halla la estaca núm. 1, cerrandose así el perímetro.

Dicha solicitud fué presentada el tres del corriente.

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la Ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 3 de Diciembre de 1886. —Claudio Aldaz.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 1.º DE DICIEMBRE DE 1886.

Sres. Alonso, Hoyos, Lanuza, Lopez

Dóriga, Peña y Fernandez Baldor. Se adoptan los siguientes acuerdos:

Remitir á los Jefes de las zonas militares de Santander y Santoña las relaciones y filiaciones á que hacen referencia los artículos 123 y 124 de la vigente ley de reemplazos, correspondientes a los mozos del reemplazo actual; consignando el beneplácito con que la comision ha visto el celo y actividad con que ha desempeñado este importante servicio el oficial del negociado de reemplazos y los demás empleados que le han ayudado en él, por lo que se dá á todos un voto de gracias.

Relevar al mozo José Escandon Vega, núm. 29 del Ayuntamiento de Val de San Vicente en el reemplazo de 1883, de toda otra remision por las que dejó de verificar en los reemplazos de 1884 y 1.º de 1885 en vista del resultado de la talla en revision obtenido ante la Comision provincial de Cádiz el dia 20 de Noviembre último.

Quedar enterada de un oficio del señor Gobernador civil participando que, en vista del acuerdo adoptado por esta Comision en 26 de Noviembre, ha suspendido el envio de presos á la cárcel de Torrelavega, poniendo dicho acuerdo en conocimiento de la Direccion general de Establecimientos penales, por si estima oportuno que se cumpla el art. 2.º párrafo 3.º del R. D. de 15 de Abril último.

Manifestar al Alcalde de Torrelavega, en contestacion á su oficio en que comunica haber mandado construir las tarimas para los presos que han de ingresar en aquella cárcel y dispuesto varias obras en el edificio de la misma, que dé orden para que se suspenda la construccion de las tarimas y que los gastos que se causen ó se hayan causado en dicho edificio, se entienda que no pueden ser de cuenta de la Diputacion provincial por no haberse autorizado por esta Comision, comunicando este acuerdo por telégrafo, sin perjuicio de hacerlo en la forma ordinaria.

Informar al Sr. Gobernador civil en varios expedientes.

CIRCULAR.

Proyectada por la Direccion general de Establecimientos penales la fundacion de una colonia agrícola-industrial penitenciaria para jóvenes y adultos delincuentes, se desea conocer las Corporaciones que puedan disponer de terrenos incultos, que destinados á aquel objeto, constituyeran con el tiempo una excelente estacion agronómica, fecundando á la vez tierras, que actualmente no den provecho alguno, si se prestarian á cederlos con el fin indicado.

Para poder esta Comision facilitar los datos, que sobre el particular se han sido pedidos, ha acordado publicar esta circular, para que llegue el asunto á conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia y manifiesten, dentro de los ocho dias siguientes al que aparezca en el Boletín oficial, si poseen algun terreno en las condiciones propuestas.

Santander 3 de Diciembre de 1886. —El Vicepresidente, Rosendo Fernandez. —El Secretario accidental, Jara de la Revilla.

INDICE DE PROPIEDAD DE LOS IMPUESTOS

Relacion nominal por procedencias que comprende los pagarés que vencen en dicho mes por ventas de bienes desamortizados en esta provincia.

Sus cuentas.		NOMBRE DEL COMPRADOR.	Vecindad.	Clase de la finca.	Procedencia.	Número del inventario	Término municipal.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE.		OBSERVACIONES.
Libro.	Folio.								Plazos.	Ptas.	
3	22	Aniceto Ruiz.	Cayon.	Rústica.	Clero.	6981-85.	Cayon.	10 Diciembre 86	75	25	
»	23	Ramon Portilla.	Santander.	»	»	6901-02.	»	»	162	22	
»	24	El mismo.	»	»	»	6973-75, 6977-80.	»	»	125	»	
»	25	El mismo.	»	»	»	6864-82, 6868-70.	»	»	70	50	
»	26	El mismo.	Maliaño.	»	»	6876-82.	»	»	350	12	
»	38	Narciso Escajedo.	»	»	»	27-30.	»	»	15	25	
»	39	El mismo.	»	»	»	31 y 32.	»	»	8	35	
»	44	Ramon de la Torre.	Escobedo.	»	»	36.	Camargo.	»	8	25	
»	44	Tomás Rodriguez.	Los Corrales.	»	»	16-20.	Valdeprado.	»	184	39	
2.	3	Emeterio Calderon.	Quintanilla.	»	Estado.	512.	Valdeolea.	»	47	75	
»	4			»	»			»			

Santander 30 de Noviembre de 1886.

EL ADMINISTRADOR;

Damian Gonzalez.

Anuncios oficiales.

DISTRITO ELECTORAL DE REINOSA.
PROVINCIA DE SANTANDER.

Relacion adicional de altas y bajas del censo para Diputados provinciales ocurridas en el año actual.

SECCION DE LOMBRAÑA.

ALTAS MAYORES DE EDAD QUE SABEN LEER Y ESCRIBIR.

Fernandez Merino, Francisco; Salceda. Garcia Gomez, Domingo; Tresabueta. Garcia Gonzalez, Silvestre; Ormenjo. Torre Gomez, Isaac; Salceda. Torre Gomez, Pedro; id. Robledo Lombrana, Agapito; Cotillo. Gomez Gonzalez, Juan; Tresabueta.

BAJAS POR CAMBIO DE DOMICILIO.

Celis Vilda, Francisco; Lombrana. Cosio Gutierrez, Julian; Puente. Fernandez Gutierrez, Toribio; San Manuel.

POR DEFUNCION.

Madrid Perez, Domingo; Ormenjo. Noriega Garcia, Manuel; id.

Reinosa 30 de Noviembre de 1886. —Pedro de la Peña y Campa.—Cipriano Gonzalez.

DISTRITO ELECTORAL DE TORRELAVEGA.

Elecciones de Diputados provinciales.

En cumplimiento de lo que prescribe la segunda disposicion transitoria de la ley provincial vigente y en observancia de lo prevenido en el articulo 55 de la ley electoral de Diputados a Cortes, aplicable a este caso, se hacen las anotaciones siguientes, de baja al Censo, ocurridas por el concepto que expresan los epigrafes en las secciones que corresponden a esta cabeza de distrito.

SECCION DE REOCIN, NÚM. 15.

EXCLUSIONES POR FALLECIMIENTO.

Número de orden.

185 Timoteo Rodriguez Cayon.
197 Pedro Rodriguez.
326 José Martinez Perez.
367 Pedro Valles Fernandez.
404 Pedro Diaz Merino.
409 Clemente Fernandez.
416 Pedro Mesones.

IDEM POR CAMBIO DE DOMICILIO.

32 Tomás Celis y Celis.
36 Luis Cuevas Garcia.
55 Bernardo Felu Bezanilla.
131 Victor Liaño Toran.
405 Epifanio Diaz Merino.

TORRELAVEGA, SECCION DE LA CASA CONSISTORIAL, NÚM. 24.

EXCLUSIONES POR FALLECIMIENTO.

- 59 Julian Carranza Ruiz.
- 150 Pedro Lopez Llorente.
- 190 Tomás Quevedo Lopez.
- 226 Alberto Samperio Oria.

SECCION DE LA PLAZA, NÚM. 25.

EXCLUSIONES POR FALLECIMIENTO.

- 30 Joaquin Cacho Corona.

SECCION DE VILLAFUFRE, NÚM. 28

EXCLUSIONES POR FALLECIMIENTO.

- 3 Francisco Alonso Abascal.
- 33 Francisco Muñoz Españas.
- 36 Joaquin Ortiz Erbas.
- 68 Francisco Barquin Sainz.
- 101 Florencio Fernandez Gomez.
- 110 Domingo Garcia Vargas.
- 154 Joaquin Gutierrez Fernandez.
- 181 Manuel Mora Cañizo.
- 185 Francisco Mora Estebanez.
- 196 Alvaro Muñoz Argumosa.
- 221 José Perez Cano.
- 231 Manuel Rodriguez Ortiz.
- 236 Manuel Ruiz y Ruiz.
- 246 Francisco Rubin Celis.
- 276 Juan Truebas Gomez.
- 280 José Truebas Pelayo.
- 282 Anacleto Vegas Roldan.
- 283 Simon Vegas Conde.

Torrelavega 21 de Noviembre de 1886. -El Presidente de la Comision Inspectora -P. D. Gregorio del Campo.

DISTRITO ELECCIONAL DE REINOSA.

RELACION de altas y bajas del censo electoral de Diputados provinciales conforme a lo preceptuado en el artículo 54 de la ley electoral vigente.

SECCION DE REINOSA.

Altas mayores de edad que saben leer y escribir.

- Diaz Gutierrez, Ramon.
- Filiu Bezanilla, Indalecio.
- Gonzalez Martinez, Francisco.
- Lopez y Lopez, Gregorio.
- Muñoz Gamiz, Javier.
- Peña Obregon, Celestino.
- Rio Rubio, Pedro.

Bajas por defuncion.

- Cuevas, Moisés.
- García Barrio, Manuel.
- Macho Ruiz, Antolin.
- Muñoz Ruiz, José.
- Oliver Buria, Eusebio.
- Revuelta Ortiz, Ramon.
- Robles Muñoz, Pedro.

Por cambio de domicilio.

- Arrizabal, Manuel.
- Blanco Gomez, Juan.
- Diez Rábago, Bernardino.
- Diez Rábago, (Tomás) Julian.
- Gutierrez y Gutierrez, Rosendo.
- Menendez, Eladio.
- Marín Asuaga, Antonio.
- Menendez Eses, Juan.
- Obregon Gutierrez, Manuel.
- Olmo Barrera, Pedro.
- Riño Ruiz, Joaquin.
- Revollo Gato, Canuto.
- Suarez Gomez, Enrique.
- Toca Gutierrez, Liborio.

Reinosa 29 de Noviembre de 1886. —Pedro de la Peña y Campo.—Cipriano Gonzalez.

Ayuntamiento de Laredo.

ANUNCIO.

Se halla vacante la plaza de oficial de la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo diario de dos y media pesetas.

Los que aspiren a ocupar dicha plaza presentarán o remitirán a la Alcaldía sus solicitudes acompañadas de cuantos documentos puedan convenirles para comprobar los méritos que les asistan, durante el periodo de 8 dias contados desde el de la publicacion de este anuncio.

Laredo a 2 de Diciembre de 1886.—El Alcalde accidental, Primitivo Fuentesilla.

ANUNCIO.

Ayuntamiento de Tudanca.

En el pueblo de Tudanca uno de los de este término municipal, se halla un potro como de seis cuartas y media de alzada a siete, de color negro y apenas una estrella en la frente, como de 3 a 4 años de edad, cuya res se reunió a la yeguada de don Antonio de la Cuesta viniendo estas de la feria de San Mateo (Reinosa).

Lo que se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea su dueño pueda pasar a recogerle del Alcalde de barrio de dicho pueblo previo gastos y costos en el término de veinte dias y de no se procederá a su remate.

Tudanca 1.º de Diciembre de 1886.—Pedro Anas Grande.

Providencias judiciales.

D. CECILIO DEL BARCO É HIDALGO Juez de primera instancia de esta villa de Torrelavega y su partido.

Hago saber: que en vista del expediente que se sigue en este Juzgado, promovido por el Procurador don Manuel Carrera Campuzano, a nombre de don Francisco, doña Bernardina, doña María y doña Ramona Gonzalez Piélagos y Fernandez, vecinos de Santillana, en solicitud de que se declare a los cuatro últimos herederos de don José Fernandez Bustos, el cual nació en el pueblo de Hinogedo, el veintiseis de Octubre de mil setecientos ochenta y seis; y se ausentó a ignorado paradero, por cuya razon y habiendo cumplido ya dicho ausente cien años de edad, pretenden se les declare herederos como parientes más próximos, puesto que se encuentran en tercer grado civil y segundo canónico con el mismo don José Fernandez Bustos; por el presente se llama a los que se crean con igual ó mejor derecho a heredarle para que comparezcan en este Juzgado a deducirle en el término de treinta dias, bajo apercibimiento de parales el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Torrelavega a veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Cecilio del Barco.—P. M. de S. S.ª, Manuel F. Rubin,

D. RICARDO LAVIN É IGUAL, Juez interino de primera instancia de

este partido de Castro-Urdiales.

Hago saber: Que el dia quince del próximo Diciembre a las diez de la mañana, se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado las fincas siguientes.

- | | | |
|-----|---|-----|
| 1.ª | Una heredad radicante en el sitio del Peñuco, término municipal de esta villa; mide doscientas veintinueve brazas equivalentes a ocho áreas y cuarenta y dos centiáreas; linda S. Francisco Zaballa, E. Gabriel Merra y O. Francisco Jarabo; valuada en ciento sesenta y cinco pesetas. | 165 |
| 2.ª | Otra en Resámano, mide veintiocho brazas equivalentes a cuatro áreas y diez centiáreas; linda N. José Zaballa, S. don José Carranza, E. doña Dolores Zaballa y O. herederos de don Antonio Galo, tasada en ochenta y un pesetas. | 81 |
| 3.ª | Otra en la Cuesta, mide trescientas once brazas, equivalentes a once áreas y setenta y tres centiáreas; linda N. camino de Pando, S. con terreno del comun, E. y O. José Pedruera, tasada en ciento quince pesetas. | 115 |
| 4.ª | Otra en la misma Cuesta; mide cincuenta y ocho brazas, equivalentes a dos áreas y veintinueve centiáreas; linda N. herederos de Francisco Vital, Sur Angel Laiseca, Este Francisco Saráchaga y O. terreno comun y camino, valuada en veintinueve pesetas. | 21 |
| 5.ª | Otra en referida Cuesta, de ciento sesenta brazas igual a seis áreas y ocho centiáreas; linda N. Francisco Saráchaga, Sur camino, E. y O. Raimundo Casero, tasada en cincuenta y nueve pesetas. | 59 |
| 6.ª | Otra en la Plana, mide noventa y cinco brazas igual a tres áreas sesenta y un centiáreas; linda N. don Ricardo Lavin, S. don Lucas Acebal, E. Hermegegildo Palacio y O. doña Maria Jesús del Campo, tasada en treinta y cinco pesetas. | 35 |
| 7.ª | Otra en Balbedon; mide ciento cuarenta brazas igual a cinco áreas y treinta y dos centiáreas; linda N. José Martínez, S. Romualdo Rosillo, Este José Cerro y O. Manuel Acebal, tasada en ciento cinco pesetas. | 105 |
| 8.ª | Otra en referido Balbedon; mide veintiseis brazas igual a una área; linda N. y O. Santiago Díez, Sur Gregorio Carasa y E. sendero peonil, tasada | |

en trece pesetas . . . 13

Total . . . 594

Cuyas fincas corresponden a don Anacleto del Portillo, vecino de esta villa, y se venden para con su producto hacer pago de la cantidad que es en deber a don Alvaro Villota, de la misma vecindad.

Se advierte: que no existen títulos de propiedad de referidas fincas, que para tomar parte en la licitacion deberá consignarse previamente el diez por ciento efectivo del valor de los bienes y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Castro Urdiales a diez y siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Ricardo Lavin.—Ante mí, Mauricio del Cueto y Palacio.

Anuncios particulares

INTERESANTE

A LOS GANADEROS.

En la imprenta donde se hace la tirada del *Boletín oficial*, Muelle número 8, se ha puesto a la venta un folleto dividido en dos partes que contiene la primera un *Estudio de las enfermedades contagiosas más frecuentes en el Ganado vacuno*, y la segunda *Ligeras consideraciones acerca de la cria, multiplicacion y mejora del Ganado vacuno* y sus conexiones con la agricultura de esta provincia, escrito por don Manuel Varela, Caballero de la orden militar de San Fernando, Veterinario de primera clase y Subdelegado de la Junta de Sanidad del partido de Santander.

El precio del libro es el de 50 céntimos de peseta.

AVISO.

Los Sres. Secretarios de Ayuntamiento que se hallan en descubierta con la Administración de el **BOLETIN OFICIAL** por insercion de anuncios en el mismo, tendrán la bondad de remitir su importe en sellos de franqueo ó del modo que mejor les convenga.

CARGAMENTO DE CEBADA SUPERIOR.

Ha llegado ya el vapor inglés nombrado «Smeaton Tower» con sesenta mil fanegas, igual a la de Castilla, cuyo precio, llevando partida, será muy arreglado.

Tambien hay a la venta grandes existencias de maiz redondo, amarillo, superior, muy barato.

Dirijanse los pedidos en Santander a don Leandro Hermosilla, Plazuela del Principe. núm. 5.

Imp. Viuda de Cimiano y Ruiz.

MUELLE, 8.